

**Fecha:** 13 de enero de 2023

**Ref.:** SPM/raj

**Asunto:** Rtdo. Resolución Tribunal 14/2023

**Recurso Tribunal:** 7/2023

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

**Registro General Ayuntamiento**

Plaza de San Sebastián, s/n

41001 SEVILLA

contratacion@sevilla.org;

tribunal.recursos@sevilla.org;

Habiéndose dictado por este Tribunal Resolución de fecha 5 de enero de 2023, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de diciembre de 2022 adoptado en el procedimiento de licitación para la “Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.” (Expte. 25/22), convocado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Sevilla, por la presente se notifica la citada resolución y se remite el recurso interpuesto junto con la documentación que acompaña al mismo, a los efectos oportunos.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla  
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41  
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	13/01/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ52RS2XN2X9TLGN6NS5QHRC57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Recurso 7/2023**

**Resolución 14/2023**

**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de enero de 2023.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de diciembre de 2022 adoptado en el procedimiento de licitación para la “Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.” (Expte. 25/22), convocado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 4 de enero de 2022, se presenta en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad recurrente contra el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de diciembre de 2022 del contrato indicado en el encabezamiento.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2012, creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, que se encuentra actualmente en funcionamiento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **ÚNICO. Competencia.**

Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto.

En este sentido, el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que «*En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

*En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	13/01/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ52RS2XN2X9TLGN6NS5QHRC57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

*Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.*

*En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan».*

Por otro lado, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, lo define en su artículo 1 como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 10 del dicho Decreto, modificado por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dispone lo siguiente:

*«1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).*

*2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.*

*3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.».*

Por tanto, en lo que se refiere a los recursos de las entidades locales de Andalucía o de sus entes adjudicadores vinculados, en el supuesto examinado por aplicación de la disposición estatal antes citada, hay que estar a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia; en concreto, al mencionado artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	13/01/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ52RS2XN2X9TLGN6NS5QHRC57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consonancia con todo lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla optó por la vía prevista en el artículo 10.1 del Decreto autonómico de crear un órgano propio, que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación, que se interpongan contra los actos dictados en su ámbito municipal.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario entrar en el resto de requisitos de admisión del recurso, ni analizar el motivo de fondo del mismo.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de diciembre de 2022 adoptado en el procedimiento de licitación para la “Contratación del servicio de Empresa de Trabajo Temporal, para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.” (Expte. 25/22), convocado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Sevilla, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso al Órgano propio creado, a tales efectos, por el Ayuntamiento de Sevilla.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	13/01/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ52RS2XN2X9TLGN6NS5QHRC57	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía  
(órgano de contratación: Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A.)

**Expediente número 25/22**  
**NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.**

Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_, domicilio a estos efectos en Calle \_\_\_\_\_, con dirección de correo habilitada para envío comunicaciones y notificaciones, \_\_\_\_\_, en nombre y representación de **NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.** con CIF: B15857220, como consta en poder que se adjunta como documento 1, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, por medio de este escrito, al amparo de los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, vengo a interponer **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:**

I.- Que, en fecha de 19 de diciembre de 2022, mi mandante fue notificada de Acta tras la justificación de oferta desproporcionada del expediente nº 25/22 de la licitación para la contratación del Servicio de Empresa de trabajo temporal para Congresos y Turismo de Sevilla SA, que se adjunta como documento 2, en la que se rechaza la justificación realizada por la empresa, elevando al órgano de contratación la propuesta de exclusión de la oferta.

II.- Que, no estando de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho vertidos en la resolución que excluye del concurso a NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. en tiempo y forma, la citada empresa interpone el siguiente Recurso especial en materia de contratación.

III.- Que, al mismo tiempo, debo hacer constar que posee legitimación para interponer el recurso, debido a que mi mandante se ha presentado como licitador en el contrato cuya adjudicación es objeto de este recurso.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes;

#### Motivos

➤ **Primero.-** Resulta competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para resolver el recurso especial en materia de contratación presentado de conformidad con el art. 14 LCSP y el artículo 22.1. 1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

➤ **Segundo.-** El contrato de servicios indicado (Exp. 25/22), es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el art. 44.1. de la LCSP.

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXZ2HZJJJDZUYG54CJLDBPTQLWL4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

➤ **Tercero.**- Se establece en el Acta sobre la viabilidad de la reducción del coste ofertado en el perfil de Taquillero, que la justificación de esta parte en cuanto que se repercute en los otros tres puestos de Técnico Comercial y Técnico Responsable de Servicios, Administrativo, Oficial de 2º - oficios varios- Mantenimiento, incrementando estos para poder reducir el de Taquillero, basándonos en el cálculo total de las horas estimadas, es insuficiente y desproporcionada. Continuando con el criterio de este Tribunal, se exige a esta parte despejar las posibles dudas sobre la viabilidad de la oferta “*sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma*” (Resolución 149/2016 TACRC).

➤ **Cuarto.**- Así, siguiendo con lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, y el Pliego de cláusulas particulares, se hizo el cálculo de coste total y una tarifa inicial por puesto de trabajo. Estas tarifas y el margen de la operación resultaron de la aplicación de las políticas de precios de la compañía. En base a esto, y al multiplicarlo por las horas definidas en el pliego, se generaron las siguientes tarifas iniciales:

NORTEMPO - PRECIOS DE PARTIDA	Precio /Hora - Inicial	Horas	Total Precio de partida
Técnico Comercial	26,15 €	92820	2.427.243,00 €
Administrativo	21,83 €	92820	2.026.260,60 €
Taquillero	16,78 €	3400	57.058,60 €
Oficial de 2º Oficios Varios	22,66 €	5600	126.896,00 €
			<b>4.637.458,20 €</b>

➤ **Quinto.**- Para disminuir costes, NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. decide repercutir el precio hora del Taquillero a los otros tres puestos, incrementando el precio de Técnico Comercial, Administrativo y Oficial de segunda para poder reducir el precio del Taquillero. Así, se mantiene el importe total del contrato calculado con las tarifas iniciales prolongando el margen de beneficio a lo largo del contrato.

NORTEMPO - PRECIOS DE PARTIDA	Precio /Hora - Inicial	Horas	Total Precio de partida	Precio/Hora Ofertado	Horas	Total Precios
Técnico Comercial	26,15 €	92820	2.427.243,00 €	26,36 €	92820	2.446.735,20 €
Administrativo	21,83 €	92820	2.026.260,60 €	22,15 €	92820	2.055.963,00 €
Taquillero	16,78 €	3400	57.058,60 €	2,00 €	3400	6.800,00 €
Oficial de 2º Oficios Varios	22,66 €	5600	126.896,00 €	22,85 €	5600	127.960,00 €
			<b>4.637.458,20 €</b>			

➤ **Sexto.**- Se establece en Anexo Pliego Cláusulas Particulares que se considerarán desproporcionadas aquellas proposiciones que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas hasta ese momento.

Haciendo una comparativa con el volumen del contrato ofertado por el resto de licitadores, NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. no se encuentra en esa situación, puesto que la oferta en su totalidad no supera el 15% del promedio de sus ofertas:

LICITADOR	CONTRATO OFERTADO
1 TEMPORING ETT	4.669.418,00 €
2 NEXIAN SPAIN ETT	4.664.013,20 €
3 JT HIRING EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL	4.661.924,20 €
4 AGIO TT GESTORES DE EMPLEO ETT, SL	4.658.347,80 €
<b>5 NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL</b>	<b>4.637.458,20 €</b>
6 ATELODIS ETT, SL	4.633.874,80 €
7 TRIANGLE SOLUTIONS ETT	4.632.340,60 €
8 ILUNION CAPITAL HUMANO ETT, SA	4.578.112,60 €
9 EXTERNA TRABAJO TEMPORAL ETT, SL	4.565.929,60 €
10 ACTIVA TEMP ETT, SL	4.507.739,60 €
11 RHONE ALPES	4.502.358,00 €
12 INTERIM AIRE ETT, SLU	4.421.982,40 €
13 IMAN TEMPORING ETT	3.975.140,40 €

➤ **Séptimo.-** Que, el cálculo de la baja de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas está muy alejada de la proposición de NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.

Promedio Ofertas	4.546.818,42 €
Baja 15%	3.864.795,65 €
Oferta Nortempo	<b>4.637.458,20 €</b>

➤ **Octavo.-** Respecto al importe unitario de 2€/hora, conviene aclarar que se trata de una tarifa establecida por NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. en relación al coste de ese puesto en la facturación, compensado, como se desglosó anteriormente, con los puestos de Técnico Comercial, Administrativo y Oficial de segunda, a los que se les incrementa el precio para poder reducir el del Taquillero.

Por tanto, y en base a lo anterior, el coste de 2€/hora objeto de esta justificación, no se refiere al salario del trabajador Taquillero, el cual recibiría sus emolumentos acordes al salario mínimo interprofesional y el convenio aplicable.

➤ **Noveno.-** En base a la justificación anterior, queda suficientemente acreditada la oferta presentada por esta parte, tal y como requiere el Tribunal al que nos dirigimos en su resolución 108/2015 al indicar que “No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo”.

➤ **Décimo.-** Los pliegos no impugnados constituyen lex contractus. La indicada condición constituye una condición previa y de especial ejecución, ya que los pliegos tienen consideración de “lex contractus” y en especial en atención a que los mismos no han sido objeto de impugnación por parte de ninguna de las empresas que han participado en el proceso de adjudicación.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima), afirma que esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía.

Por lo expuesto,

**SOLICITO** al Tribunal que, teniendo por presentado este escrito, dicte resolución por la que se acuerde dejar sin efecto el Acta tras la justificación de oferta desproporcionada del expediente nº 25/22 de la licitación para la contratación del Servicio de Empresa de trabajo temporal para Congresos y Turismo de Sevilla SA, y, en su lugar, dicte nueva resolución mediante la cual, se incluya en el proceso de adjudicación a NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. y se continúe conforme a Derecho.

En A Coruña, a 3 de enero de 2023

 Firmado

Fdo.

Fecha:   
2023.01.04  
14:09:18 +01'00'

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXZ2HZJJJDZUYG54CJLDBPTQLWL4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

### PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Código procedimiento: 10136)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE</b>							
APELIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.						SEXO:	DNI/NIF/NIE: B15349269
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: <b>NOMBRE DE LA VÍA:</b> Calle MANUEL GUZMÁN							
NÚMERO: 1	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA: bj
NÚCLEO DE POBLACIÓN: CORUÑA (A)			PROVINCIA: CORUÑA (LA)		PAÍS: ESPAÑA	CÓD. POSTAL: 15008	
NÚMERO TELÉFONO: 981145599	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO: erea.mourenza@grupoclave.es					
APELIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE: PIDAL DIEGUEZ, BARTOLOME						SEXO:	DNI/NIF/NIE: 34923315T
EN CALIDAD DE:							
NÚMERO TELÉFONO: 981145599	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

<b>2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA</b>							
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).							
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.							
Correo electrónico: <b>erea.mourenza@grupoclave.es</b> N° teléfono móvil: .....							
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a>							

<b>3 DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: RECURSO ESPECIAL O RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN</b>							
3.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO							
<input checked="" type="checkbox"/> RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. <input type="checkbox"/> RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. <input type="checkbox"/> ALEGACIONES. <input type="checkbox"/> OTROS: (especificar) .....							

<b>4 EXPONE:</b>							
Nos remitimos a la documentación adjunta							

<b>5 SOLICITA:</b>							
Nos remitimos a la documentación adjunta							

<b>6 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>							
<input checked="" type="checkbox"/> ESCRITO DE INTERPOSICIÓN. <input type="checkbox"/> EN SU CASO, ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL COMPARCIENTE. <input type="checkbox"/> DOCUMENTO/S QUE ACREDITEN LA LEGITIMACIÓN DEL ACTOR CUANDO LA OSTENTE POR HABÉRSELA TRANSMITIDO OTRO POR HERENCIA O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO. <input type="checkbox"/> COPIA DEL ACTO EXPRESO QUE SE RECURRA O RECLAME, O INDICACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL QUE HAYA RECAÍDO O DEL BOLETÍN OFICIAL O PERFIL DE CONTRATANTE EN QUE SE HAYA PUBLICADO. <input type="checkbox"/> DOCUMENTO/S EN QUE FUNDE SU DERECHO. <input type="checkbox"/> OTRAS (especificar): .....							

002690/3W

**7 DOCUMENTACIÓN (art. 28. Ley 39/2015, de 1 de octubre)****DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1 .....	.....	.....	.....
<b>DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>			
Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1 .....	.....	.....	.....

**8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO**, bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como los documentos que se adjuntan.

En A CORUÑA a 4 de ENERO de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01024538

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuya dirección es C/ Castellar 22, 41001-Sevilla.
  - b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cehap@juntadeandalucia.es
  - c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de recursos contractuales, cuya base jurídica es EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS. Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de desarrollo.
  - d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/proteccióndedatos>

002690/3W

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXZDPQDX69APJTUGFGRQWP5L989P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**ACTA TRAS LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA DESPROPORCIONADA DEL EXPEDIENTE 25/22 DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL PARA CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.**

Asisten al presente acto en nombre del Comité de Dirección de CONTURSA:

- Don Miguel Osuna España, Director del Área de Servicios Generales
- Don Ángel Luis de la Feria Waflar, Director del Área de Nuevas Tecnologías e Instalaciones.

Con la asistencia de la Jefa de Contratación Doña Irene Rivera Monsalve.

I.- Siendo las 13:00 horas del 19 de diciembre de 2022, una vez visto el informe justificativo presentado en tiempo y forma por las empresas NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. y IMAN TEMPORING ETT, S.L. tras los requerimientos realizados el pasado 13 de diciembre de 2022, por el Comité de Dirección a los efectos de justificar la viabilidad de las ofertas, al considerarse éstas desproporcionadas según los valores establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la licitación, los comparecientes han procedido a examinar el contenido de los mismos.

II.- Con respecto al Informe de justificación presentado por NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., presenta un informe de justificación de viabilidad de su oferta en el que de forma muy sucinta se indican los aspectos en los que se basa la reducción de los costes ofertados en el perfil del taquillero/a.

En tal sentido, únicamente mencionan en el punto sexto de la justificación, que deciden repercutir el precio hora del Taquillero a los otros tres puestos, incrementando los mismos para poder reducir el de taquillero. Sin contemplar ninguna explicación más al respecto, únicamente se basan en el cálculo total de las horas estimadas por cada perfil para indicar que si se procede a realizar el sumatorio total de los mismos, su oferta global no se encontraría incursa en anormalidad.

De otra parte, en el Solicitud se limitan a enumerar los puntos por los que se justifica la oferta presentada. Si bien, no aporta ninguna información ni documentación que pueda justificar la viabilidad de la oferta.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo del PCP, apartado 3.2 y 3.3.1 y 3.3.2:

*Los licitadores deberán tener en cuenta, dejando expresamente señalado que CONTURSA no adquiere compromiso alguno y que el riesgo y ventura corre por cuenta de la adjudicataria.*



*Cada uno de los importes (€/h) de las categorías indicadas a continuación serán valoradas independientemente obteniendo el valor de puntuación la oferta más económica en cada uno de los apartados, obteniendo el resto de ofertas su puntuación aplicando la siguiente fórmula...*

*CONTURSA sumará la totalidad de puntos obtenidos resultando adjudicataria la que obtenga mayor puntuación siempre que no sea considerada como oferta desproporcionada.*

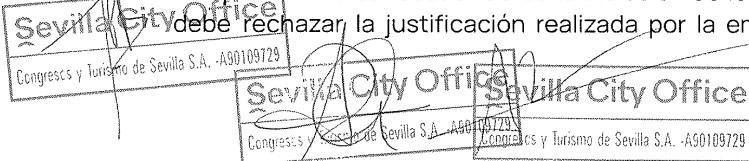
La licitadora no puede basar su escasa argumentación en el cálculo total de las horas estimadas por cada perfil, ya que como se indica también en el primer párrafo del punto 2 del PPT:

*Por parte de CONTURSA se ha realizado una estimación de horas necesarias en cada categoría sin que dicha estimación sea exigible a CONTURSA. Las citadas horas realizadas al objeto de baremación, se ha realizado conforme al histórico existente en CONTURSA y a las previsiones, siendo no obstante el riesgo y ventura en exclusiva del adjudicatario y sin que ello suponga compromiso alguno de horas.*

En todo caso, lo que corrobora la argumentación presentada por la empresa, es que no es la mejor oferta, ya que se ha desvirtuado por parte de la licitadora la valoración de las propuestas, al intentar obtener una mayor puntuación, no por ser la mejor oferta, sino a través de un artificio el cual carece de justificación. En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 913/2021.

Por todo ello, este Comité de Dirección se remite al informe presentado por el licitador, considerándose indebidamente justificados los importes ofertados y no entendiéndose viable la oferta presentada por la empresa NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., al resultar exigible verificar que cada una de los servicios de cada categoría que van a desarrollarse son individualmente viables, al tener cada uno de ellos sustantividad propia. Así, la empresa se ha limitado a realizar una oferta desproporcionada sobre el subcriterio correspondiente al perfil de taquillero/a por un importe unitario de 2 €/hora, estando muy por debajo del importe de convenio aplicable, así como del salario mínimo interprofesional, en su caso, realizándose una baja que supone el 88,45% sobre el importe unitario previsto de 17,32 €/h, siendo significativo que la baja propuesta ha sido únicamente sobre el subcriterio que menos representación tiene en el contrato, realizándose una bajada de entre 3 y 5 céntimos de euros en el resto de subcriterios, lo que supone una baja del 0,1 y 0,2 % sobre los importes unitarios máximos previstos, los cuales tienen la estimación de mayor carga horaria.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que la información recabada no explica de suficientemente el bajo nivel de los precios ofertados, entendiéndose que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de los valores anormales, y por ello, se debe rechazar la justificación realizada por la empresa NORTEMPO EMPRESA DE



TRABAJO TEMPORAL, S.L., elevando al órgano de contratación la propuesta de exclusión de la oferta.

**III.-** En relación al informe de justificación realizado por la empresa IMAN TEMPORING ETT, S.L., la empresa presenta informe remitido al mail de contratación con fecha 16 de diciembre. En dicho informe, se comunica la retirada de la oferta por la empresa tras el requerimiento de justificación de la misma, una vez comprobada su oferta, al entender que se ha cometido un error por su parte a la hora de la preparación de la misma.

En tal sentido, este Comité de Dirección eleva al órgano de Contratación la comunicación remitida por la que se retira la propuesta presentada por la empresa IMAN TEMPORING ETT, S.L., sin que dicho hecho suponga la imposición de penalización por dicho motivo.

**IV.-** En vista de lo anterior, se acuerda elevar al órgano de contratación la totalidad de documentos del presente expediente al objeto de dictar Resolución de Clasificación.

**V.-** Asimismo, se acuerda proceder a publicar el presente Acta en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en su caso, debiendo notificarse a los licitadores.

**VI.-** Así, y en muestra de asistencia y conformidad, los asistentes firman el presente acta en la fecha y lugar señalada en el encabezamiento, siendo las 14:00 horas del mismo día 19 de diciembre de 2022.

The image shows three rectangular official seals or stamps of 'Sevilla City Office' and 'Congresos y Turismo de Sevilla S.A.' arranged horizontally. Each seal contains the text 'Sevilla City Office' at the top, followed by 'Congresos y Turismo de Sevilla S.A. -A90109729' in the center, and 'Congresos y Turismo de Sevilla S.A. -A90109729' at the bottom. Handwritten signatures are overlaid on these seals, appearing as loops and strokes across the entire row.

11/2016



DJ4396187

D. RAÚL GERARDO MUÑOZ MAESTRE  
**NOTARIO**  
 RÚA CANTÓN PEQUEÑO, 15 PISO 2  
 15004 A CORUÑA (A CORUÑA)  
 TEL: 981 904 054 FAX: 698 13 82 56  
 E-MAIL: rmunozmaestre@notariogalicia.es  
 WEBSITE: www.notariormunozmaestre.es

NÚMERO TRESCIENTOS OCHO (308)

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA  
 PLEITOS. -----

En A CORUÑA, mi residencia, a VEINTICINCO  
 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Ante mí, RAÚL G. MUÑOZ MAESTRE, Notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Galicia, se formaliza el  
 presente instrumento público, en los siguientes  
 términos:-----

==== COMPARTECENCIA ===

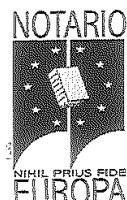
Representante de la Parte Poderdante. -----

DOÑA AZUCENA REY LÓPEZ, mayor de edad,  
 abogada, con domicilio a estos efectos en la calle  
 Curros Enríquez, nº 43, Bajo, A Coruña, y titular del  
 N.I.F./D.N.I. número 71.508.207-B.-----

..INTERVENCIÓN

DOÑA AZUCENA REY LÓPEZ Interviene en  
 nombre y representación de la entidad mercantil  
 "NORTEMPO, E.T.T., S.L.", cuyos datos de  
 identificación son:-----

- Folio 1 -



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

.-constitución e inscripción: Constituida, con duración indefinida, con la denominación "GYT CLAVE, S.L." el 21 de noviembre de 1991, ante el Notario de A Coruña, Don Pablo Valencia Ces. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de La Coruña, al tomo 937 del archivo, sección general al folio 116, hoja C-2867, inscripción 1<sup>a</sup>. -----

.-modificaciones posteriores e inscripción: Modificada por otras, siendo la última la autorizada por Don Santiago Luis Gil Carnicer, Notario de A Coruña, de fecha 14 de mayo de 1996 de cambio de domicilio. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de La Coruña, al tomo 937 del archivo, sección general al folio 116, hoja C-2867, inscripciones 41°. -----

.-Objeto Social: Su objeto social es "poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados". -----

.-domicilio y N.I.F. domiciliada en A Coruña, calle Curros Enríquez, 43 Bajo. Su N.I.F. B-  
**15349269**. -----

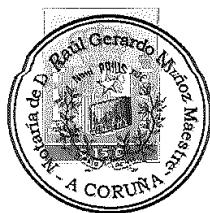
.-blanqueo de capitales: Hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



DJ4396186

11/2016

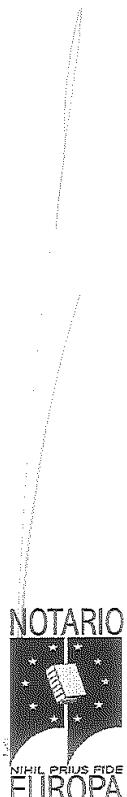


abril, cuyo resultado consta en el acta otorgada ante el que fue Notario de A Coruña, Don José Antonio Cuervo Somoza el día 10 de diciembre de 2011, número 1516 de su protocolo, cuya copia autorizada me exhibe el compareciente, quien a su vez manifiesta que no ha variado su contenido. -----

.-representación: Doña Azucena Rey López hace uso del poder a pleitos con facultad de sustitución a su favor otorgado en escritura autorizada por el que fue Notario de esta ciudad Don José Antonio Cuervo Somoza el 18 de Febrero de 2010 bajo el número 196 de orden de su protocolo.-----

Manifestándose este compareciente la vigencia de su cargo y que el acto jurídico al que concurre en este otorgamiento se encuentra dentro del ámbito de representación delimitado en el artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital conforme a los estatutos sociales, yo, el Notario, le juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE PODER GENERAL

- Folio 2 -



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	WHDXZR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

PARA PLEITOS. -----

**FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD  
Y CALIFICACIÓN.-**

Identifico a la compareciente, por su reseñado documento de identidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Notariado. Tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS. -----

**==== APODERAMIENTO ===**

La parte compareciente en representación de "NORTEMPO, E.T.T., S.L." confiere, poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a favor de las personas y con las facultades que se deducen de los apartados siguientes: -----

**a) Parte Apoderada:** -----

.- LETRADA: Doña Oliva María Salgado Cruz,  
número colegiado 6156 del Ilustre Colegio de  
Abogados de A Coruña; -----

**b) Facultades:** -----

Con las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, se apodera a los citados para que se ejercent las siguientes facultades: -----

**FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** -----

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



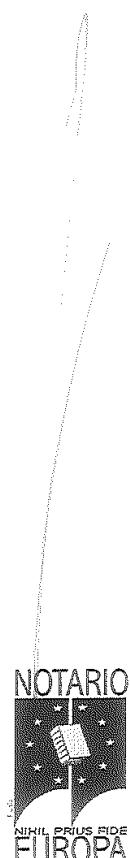
11/2016



DJ4396185

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, Sociales, contenciosos-

- Folio 3 -



BARTOLOMÉ PIDAL DIEGUEZ		04/01/2023 14:31	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	WHDXZR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. -----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas), ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. -----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y, en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. -----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones,

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ		04/01/2023 14:31	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



DJ4396184

11/2016

liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaría o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables. -----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativo y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de

- Folio 4 -



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	WHDXZR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

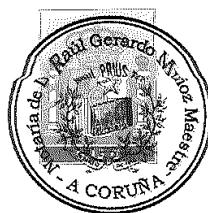
procedimiento, sin limitación. -----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. -----

Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. -----

En la medida que lo permita la titulación profesional de la parte apoderada, se amplía este apoderamiento a las siguientes FACULTADES ESPECIALES:-----

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



DJ4396183

11/2016

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante, Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudo; así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.-----

Promover y personarse en procedimientos extrajudiciales de pago, procedimientos de preconcurso y concurso de acreedores (voluntario o necesario), en particular de la respectiva entidad

- Folio 5 -



	BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



poderdante y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. -----

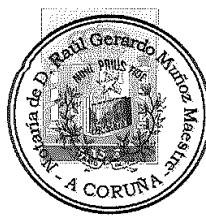
Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración (de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Conforme a la Ley 1/2000 de siete de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



11/2016



DJ4396182

del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. -

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la misma.-----

**==== O T O R G A M I E N T O ===**

- Folio 6 -



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Se hacen a los comparecientes las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con la L.O 15/1.999, los sujetos relacionados en la comparecencia aceptan la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

**==== AUTORIZACIÓN ===**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, les leo en alta voz e integralmente esta Escritura, antes de su firma, a los sujetos de la comparecencia, por su elección, aun manifestando que saben y pueden leerla por sí, pero manifestando su renuncia a tal derecho.-----

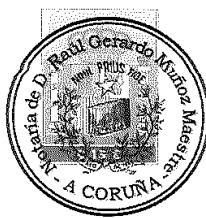
BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ		04/01/2023 14:31	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	WHDXR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



DJ4396181

11/2016

NOTARIO PÚBLICO



Y una vez leída la Escritura, la encuentran CONFORME CON SU VOLUNTAD, la cual ha sido debidamente informada y se adecua efectivamente al contenido de este instrumento. La FIRMAN conmigo, el Notario, que:

.- de identificar a los citados en la comparecencia, y de tener, a mi juicio, capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, -----

.- de haberse observado la unidad de acto y demás formalidades legales

.- y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público extendido en siete folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los seis siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE**. -----

Está la firma de los citados en la comparecencia.

Signado. RAÚL GERARDO MUÑOZ MAESTRE.

Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

- Folio 7 -



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	WHDZR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



ES COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancia de las comparecientes, la libro en siete folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los seis siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original, en A CORUÑA, el mismo día de su fecha DOY FE.-



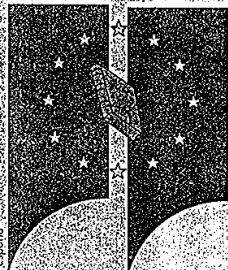
BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	WHDXZR4LJKUTB5V55B73AV4XRS3TN6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Fecha 08/07/2004

Núm. 1035

Fecha 08/07/04 hora 12:49

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

Copia de la  
**ESCRITURA**  
de

E. P. NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y AUDITORES

Otorgado por:  
NORTEMPO E.I.T.S.L.

\* RENOVACION CARGO AD UNICO -

\* " AUDITORES EJ. 2004



Notaría  
de  
**D. JOSE ANTONIO CUERVO SOMOZA**

Pza. de Mina, 1 - 4º  
A CORUÑA

Tel.: 981 229 796

Fax: 981 209 709

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	WHDZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



5J3226394

12/2003



JOSE ANTONIO CUERVO SOMOZA  
NOTARIO  
Plaza de Mina, 1 - 4º - Teléf. 981.229796  
15004 - A CORUÑA  
N.I.F.: 683.778 - B

**NÚMERO MIL TREINTA Y CINCO -----**

En LA CORUÑA, mi residencia, a OCHO DE JULIO DE DOS  
MIL CUATRO -----

Ante mí, JOSE ANTONIO CUERVO SOMOZA, Notario de esta  
ciudad, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Galicia. -----

**C O M P A R E C E :**-----

DON BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ, mayor de edad,  
divorciado, (vecino de LA CORUÑA) con domicilio en la calle  
URBANIZACION RUEIRO, 8 - LIANS -OLEIROS. Me exhibe su  
Documento Nacional de Identidad número 34923315T -----

**I N T E R V I E N E :**-----

Como Administrador Único, en nombre y representación de la  
Sociedad "NORTTEMPO E.T.T, S.L., dicha sociedad fue constituida  
con la denominación GYT CLAVE, S.L. con duración indefinida,  
domiciliada en La Coruña, calle Curros Enríquez, 43 -Bajo,  
constituida el 21 de noviembre de 1.991, ante el Notario de esta  
ciudad, Don Pablo Valencia Ces, modificada por otras, siendo la  
última la autorizada por Don Santiago Luis Gil Carnicer, Notario de  
La Coruña , de fecha 14 de mayo de 1996 de cambio de domicilio.  
Figura inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de La Coruña,

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

al tomo 937 del archivo, sección general al folio 116, hoja C-2867, inscripciones 11, 21, 31 y 41.

Las facultades de representación para este acto, resultan de la escritura de su cargo de Administrador Unico que le fue renovado por un plazo de diez años tal y como disponen los Estatutos Sociales en Junta Universal celebrada, en el domicilio social, con los requisitos legales y estatutarios precisos , el treinta de Junio de 2004.

Le identifico por su reseñado documento. Tiene a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE RENOVACIÓN DE CARGOS** y,

**EXPONE:**

I. Que en el día de hoy, Don BARTOLOMÉ PIDAL DIEGUEZ , se persona en mi despacho para proceder a la elevación a público de los acuerdos que resultan de las certificaciones de fecha 30 de Junio de 2004, firmadas por el compareciente cuya firma considero legítima .

II.- Visto lo que antecede,

**OTORGA:**

Que el compareciente eleva a público, los acuerdos que resultan de los documentos referidos, en el que constan la renovación del nombramiento de Administrador Unico y la renovación del Auditor “ AT CONSULTORES & AUDITORES , S.L. ”

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

5J3226395

12/2003



que dejo incorporado a la presente escritura debidamente rubricado  
y sellado por mí el Notario.-----

El compareciente acepta esta escritura y sus efectos  
solicitando del señor registrador mercantil la inscripción de los actos  
inscribibles.-----

Lee el señor compareciente esta escritura por su elección la  
encuentra conforme y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de  
cuanto contiene este instrumento público extendido en dos folios de  
papel exclusivo para documentos notariales, serie 5J, números  
3226311 y 3226312 SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.-  
SIGNADO: J.A. Cuervo. -RUBRICADOS Y SELLADO.-----

**Sigue Documentación Unida**

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	WHDXCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

12/200

BARTOLOMÉ PIDAL DIEGUEZ, con N.I.F. 34923315T  
en su calidad de Administrador Único de la sociedad  
NORTEMPO ETT, S.L. con C.I.F. B15349269,

CERTIFICA

Que en la Junta Universal de Socios de esta mercantil celebrada en el día de hoy con asistencia del 100 % del capital social se aprobó por unanimidad de los asistentes, entre otros, el acuerdo de renovar el nombramiento de Administrador Único en la persona de D. BARTOLOMÉ PIDAL DIEGUEZ con NIF 34923315 T , mayor de edad , separado, vecino de Oleiros (A Coruña) por un período de 10 años, en concordancia con el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

En dicho acto, acepta dicho nombramiento y se da por notificado formalmente.

Y para que conste, a los efectos de instar la inscripción registral de este acuerdo, expido y firmo este CERTIFICADO en A Coruña a 30 de Junio de 2.004.

BARTOLOMÉ PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>





5J3226396

12/2003



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ, con N.I.F. 34923315T  
en su calidad de Administrador Único de la sociedad  
NORTEMPO ETT, S.L. con C.I.F. B15349269,

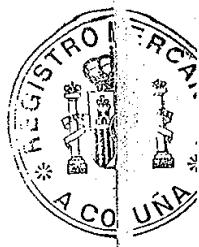
**CERTIFICA**

Que en la Junta Universal de Socios de esta mercantil celebrada en el día de hoy con asistencia del 100 % del capital social se aprobó por unanimidad de los asistentes, entre otros, el acuerdo de prorrogar como Auditora para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2.004 y 31 de Diciembre de 2.004 a la sociedad mercantil "AT CONSULTORES & AUDITORES, S.L." inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº SO739 con CIF B15203714 .

Y para que conste, a los efectos de instar la inscripción registral de este acuerdo, expido y firmo este  
**CERTIFICADO** en A Coruña a 30 de Junio de 2.004.

BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>





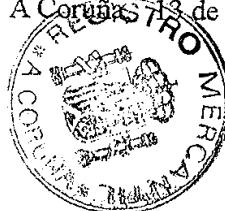
ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la sociedad en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5J, números 3226394, 3226395 y 3226396. A CORUÑA. El día siguiente de su autorización. DOY FE.



### REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Presentado el documento precedente bajo el ASIENTO 5.410 del DIARIO 77, se devuelve PENDIENTE DE VERIFICAR OPERACION.-

A Coruña 13 de Julio de 2.004.-



Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía  
Números del Arancel: 1-2-21  
Honorarios: 11,12 €.-



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Inscrito el documento precedente en el Tomo 2.092 del Archivo, Sección General, al folio 159 vuelto, Hoja número C-2.867, inscripción 33<sup>a</sup>.

A Coruña, 10 de Agosto de 2.004.-

El Registrador,

Fdo. José Ignacio García Moratilla.

Arancel: Actos sin cuantía.

Números: 13 y 21

Honorarios: 61 euros.-



BARTOLOME PIDAL DIEGUEZ	04/01/2023 14:31	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	WHDXZCYS6F82UCMBU4YGEAGWHQWBK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

